

APLICA ARTICULO 165 DE LA
LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUICULTURA A LA ESPECIE
PEZ ESPADA.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

D.S. N° 598

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

SANTIAGO, **15 OCT. 1999**

DEPT. J. C. I. C. O.		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. C. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 5 de 1983 y la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892, cuyo texto coordinado, refundido y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por la Subsecretaría de Pesca en el informe técnico R.Pesq. N° 53, de 19 de Agosto de 1999; la consulta del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción efectuada al Ministerio de Relaciones Exteriores por oficio N° 3441, de 23 de Agosto de 1999, y la respuesta de este último Ministerio en oficio RES N° 002790 del 09 de Septiembre de 1999, la Ley 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República.

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO. S. Pesca

CONSIDERANDO:

Que la población del recurso hidrobiológico pez espada, *Xiphias gladius* presenta un carácter altamente migratorio, distribuyéndose tanto en el Mar Territorial y en la Zona Económica Exclusiva de la República de Chile, como en alta mar;

Que esta circunstancia hace necesario uniformar las medidas de conservación y manejo de este recurso en las áreas señaladas anteriormente, a fin de garantizar su efectividad respecto de la población de la especie.

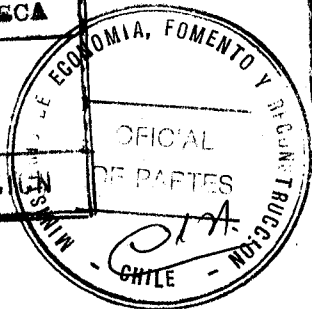
Que el artículo 165 de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad para extender las normas de conservación y manejo sobre poblaciones comunes o especies asociadas existentes en la Zona Económica Exclusiva y en alta mar.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA

18 NOV. 1999

TERMINO DE TRAMITACION

TR 18.11.99



"DIARIO OFICIAL"

N° 36523 de 25 de NOV. de 1999

DECRETO:

Artículo 1°.- Las medidas de conservación y manejo vigentes para la especie hidrobiológica pez espada *Xiphias gladius* en aguas de la Zona Económica Exclusiva de la República de Chile se aplicarán a toda la población de dicha especie.


En consecuencia:


- a) Se extenderán a la población del pez espada en áreas de alta mar todas las medidas de conservación o manejo vigentes a la fecha de publicación del presente decreto. Por lo tanto, y desde esta fecha, regirán para la alta mar, las regulaciones de talla mínima, del arte y los aparejos vigentes para la pesca del pez espada al interior de la Zona Económica Exclusiva.
- b) Se extenderán igualmente a áreas de alta mar las medidas de conservación o manejo que pudieren adoptarse a futuro respecto de la especie, a menos que se excluya expresamente su aplicación a dichas áreas.

Artículo 2°.- Prohíbese el desembarque de capturas de la especie pez espada, o de productos derivados de éstas, provenientes de alta mar, cuando se hubieren obtenido en contravención a las medidas vigentes en conformidad con el presente decreto.

Artículo 3°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de manera que la medida pueda ser aplicada oportunamente.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE


EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE
Presidente de la República


JORGE LEIVA LAVALLE
Ministro de Economía,
Fomento y Reconstrucción

REPUBLICA DE CHILE
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.,
SUBSECRETARIO DE PESCA
JUAN MANUEL CRUZ SANCHEZ
Subsecretario de Pesca
CHILE